

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción—

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos! El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Me participa el Alcalde de Alfaraz haber desaparecido del domicilio del vecino de dicho pueblo Andrés Piorno Diego, su padre Manuel Piorno Santiago, de ochenta años y algo trastornado.

El desaparecido es de baja estatura y camina apoyado en dos cayadas cortas. Es delgado, moreno, de barba afeitada, viste jubón y calzón de paño grueso del país, camisa de lienzo blanco, chaleco de rizo y corte alto, medias de lana, sombrero de paño y cinto de unos veinte centímetros de ancho. Calza abarcas de uso corriente en el país.

Lo que se hace público para que por los agentes de mi autoridad se proceda á la busca del referido anciano el que, caso de ser habido, deberá ser puesto á disposición del mencionado Alcalde.

Zamora 19 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Reses mostrencas.—Circular.

El Alcalde de Madridanos me comunica que en aquel término apareció un jumento cuyo dueño se desconoce, y es de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro; alzada 1'37; edad cerrada y con las orejas caídas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 19 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Sección de Obras públicas.**Instalaciones eléctricas.**

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Miguel Martínez para establecer una Central hidroeléctrica en el molino del Hoyo, término municipal de Bretó de la Ribera, y líneas de transporte de energía eléctrica para el servicio de Bretocino, Olmillos, Burganes, Milles, Arcos, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina y Benavente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 15 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2077

TARIFAS PARA ALUMBRADO**Tarifa por tanto alzado.**

Una lámpara de 5 bujías, al mes, 2 pesetas.
Una lámpara de 10 bujías, al mes, 3 pesetas.
Una lámpara de 10 conmutada, al mes, 3'50 pesetas.

Una lámpara de 16 bujías, al mes, 4 pesetas.
Una lámpara de 16 conmutada, al mes, 4'25 pesetas.

Una lámpara de 25 bujías, al mes, 4'50 pesetas.

Una lámpara de 32 bujías, al mes, 6'25 pesetas.

Una lámpara de 50 bujías, al mes, 7 pesetas.
Son los precios de tanto alzado para lámparas de filamento metálico de consumo específico máximo de un vatio por bujía.

Tarifa por contador.

El primer kilovatio-hora ó fracción, 2 pesetas.
Cada uno de los hectovatios-hora siguiente, 0'10 pesetas.

A los anteriores tipos y precios de tanto alzado y contador, se agregarán siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado, que estén en vigor en cada momento.

TARIFAS PARA USOS INDUSTRIALES**Tarifas por tanto alzado.**

Por cada caballo-año de 22 horas diarias de duración, 450 pesetas.

Por cada caballo-año en las horas del día de sol á sol:

En motores de 1 á 5 caballos, 325 pesetas.

En motores de 5 á 15 caballos, 250 pesetas.
En motores de 15 en adelante, 200 pesetas.

Tarifas por contador.

En servicio de 22 horas, con un mínimo de 8.000 K. V. A. hora, 0'30 pesetas.

En servicio de sol á sol, con un mínimo de 4.000 K. V. A. hora, y por cada K. V. A. hora:
De 4.000 á 10.000 K. V. A. hora, 0'25 pesetas.
De 10.000 á 30.000 K. V. A. hora, 0'20 pesetas.
De 30.000 en adelante, 0'18 pesetas.

A los anteriores precios se agregarán siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado que estén en vigor en cada momento.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Ignacio González de Arrinaga, en representación de la Sociedad «Electro Molinera Fermosellana», para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de Cibanal, Villar del Buey, Pasariegos, Muga de Sayago y la dehesa de Pelazas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 15 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2078

TARIFA DE PRECIOS

Por una lámpara de 5 bujías, al mes, 1'75 pesetas.

Por una lámpara de 10 bujías, al mes, 2'25 pesetas.

Por una lámpara de 16 bujías, al mes, 2'75 pesetas.

Por una lámpara de 25 bujías, al mes, 3'25 pesetas.

Por una lámpara de 32 bujías, al mes, 3'75 pesetas.

Por una lámpara de 50 bujías, al mes, 4'50 pesetas.

Nota.—Por cada lámpara conmutada abonará el consumidor 0'75 pesetas más el precio arriba indicado.

Observaciones.

Serán de cuenta de los abonados todos los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren por el Estado, Diputaciones ó Municipios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora.

RESUMEN de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º apartado i) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO	
		Nombre y apellidos	Domicilio
536	Auburun	Angel Rodríguez Sánchez	Zamora
537	Overland	Mariano de la Calle Martín	Toro
538	Citroen	Dámaso Boyano Fernández	Villalpando
539	Chevrolet	Andrés Santos	Bermillo de Sayago
540	Citroen	Gregorio García y Hermano	Zamora
541	Idem	Luis Saladrero Novales	Aldeanueva de Mena (B)
542	Ajax	Angel Herrero Boyano	Puebla de Sanabria
543	Fiat	José Fernández Fariza	Zamora
544	Idem	José Ignacio Vaillant	Benavente
545	Idem	Lope Andrés Miranda	Tapioles
546	Idem	Aurelia Pardo	Zamora
547	Idem	Amaro Pérez	Trefacio

Zamora 4 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—1778

MES DE JUNIO

548	Citroen	Concepción Sanz García	Zamora
549	Peugeot	Fernando Rodríguez Sevillano	Pinilla de Toro
550	Fiat	Luis Cid Ruiz-Zorrilla	Zamora
551	Amilcar	José Rubio Sacristán	Idem
552	Berliet	Jacinto García Temprano	Trabazos
553	Chevrolet	José Penas Martín	Moral de Sayago
554	Ford	Valeriano Cuadrado Luis	Toro
555	Auburun	Fiorencio Rueda Aguiar	Zamora
556	Dion Bouton	Juan Luis Sevillano	Idem

Zamora 6 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—2063

RESUMEN de los certificados de aptitud inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 7.º del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número de orden	Categoría	Nombre y apellidos	Domicilio
647	Segunda	Julio Alonso Prada	Zamora
648	»	Gabriel Fernández Alvarez	Idem
649	»	Gregorio Formariz Alonso	Luelmo
650	»	Samuel Fernández Rodríguez	Santibañez de Tera
651	»	José Juan Nieto	Villardecierros
652	»	César Prieto Santiago	Zamora
653	»	Julio Rivera García	Idem
654	»	Emilio R. Borrego Fernández	Idem
655	»	Salvador Fernández Diez	Idem
656	»	Manuel Alfageme Alfageme	Pinilla de Toro
657	»	Narciso Silva Antón	Zamora
658	»	Gumersindo Gómez Salvador	Manganeses de la Lampreana
659	»	José Toranzo Herrero	Cañizo
660	»	Eliás Olea del Corral	Villárdiga
661	»	Luis Saladrero Novales	Zamora
662	»	Alfonso Gómez Arribas	Almaraz
663	»	Andrés Pérez Rodríguez	Trefacio
664	»	Marcelino Rodríguez Juan	Zamora
665	»	Mariano de la Calle Martín	Toro
666	»	Domingo de Inés Campos	Argusino

Zamora 4 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—1779

MES DE JUNIO

667	Segunda	Bernabé de Castro Ordax	Benavente
668	»	Baldomero A. Rodríguez Gullón	Mombuey
669	»	Jesús Rodríguez Llorente	Zamora
670	»	Celestino Jañez Lobato	Benavente
671	»	Lope Andrés Miranda	Vidayanes
672	»	José Fernández Fariza	Zamora
673	»	Enrique Abraín Domínguez	Idem
674	»	Segismundo Rodríguez Herrero	Pinilla de Toro
675	»	Luis Manzanal Martín	Andavías
676	»	Antonio Cifuentes Barrio	San Martín del Terroso
677	»	Mariano Gntiérrez Crespo	Zamora
678	»	Tomás Ivisón Sánchez-Romate	Idem
679	»	Francisco Carbajo San Román	Otero de Sanabria
680	»	Américo Angelo Guiseppe Frediani	Zamora
681	»	José Mazo Ortega	Villalpando
682	»	Félix Gómez Gañán	Idem
683	»	Luis Cid Ruiz-Zorrilla	Zamora
684	»	Ventura Enriquez Enriquez	Idem
685	»	Emilio Quintanilla Posseti	Puente de Sanabria

Zamora 6 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

R—2062

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Patentes de circulación de automóviles.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del mes actual, se publica el Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de automóviles.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.157

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que empezará a regir desde su fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Queda en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 29 de Abril último creando la expresada Patente en tanto en cuanto no resulte modificado por las disposiciones que se aprueban en el presente.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto, cuya ejecución correrá a cargo del Ministerio de Hacienda.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º

La Patente Nacional de Circulación de Automóviles, creada por el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, grava el uso y, salvo excepciones expresas, la simple tenencia de vehículos automóviles ó de motor mecánico que circulen sin carril fijo por las vías públicas del Estado, Provincia ó Municipio.

En la patente se refunden, para cada caso de los comprendidos en ella, todos los arbitrios, tasas é impuestos municipales ó provinciales, que actualmente están establecidos sobre la tenencia, circulación y uso de vehículos automóviles; el Impuesto de Transportes sobre los autocamiones, la Contribución industrial, cuando los vehículos estén sujetos al pago de ésta, y la tasa de rodadura, creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino á nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Por el contrario, quedan sin refundir en la Patente:

1.º El impuesto exigible por razón del transporte de viajeros y mercancías, que seguirán percibiéndose como actualmente, con arreglo á las disposiciones en vigor, excepto en los camiones; y

2.º El canon de medio céntimo ó de un céntimo, según los casos, por tonelada y kilómetro, que estableció el Real decreto de 4 de Julio de 1924, cuyo canon satisfarán por separado todos los usuarios de carretera, dedicados al transporte de viajeros tengan ó no exclusiva.

Los Ayuntamientos y Diputaciones no podrán

establecer directamente ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio sobre uso ó la tencia de los automóviles.

La Patente es un documento que acredita el cumplimiento de los deberes fiscales que deriven del uso ó tenencia del vehículo á que corresponda, y al cual deberá acompañar inexcusablemente, siendo colocada en lugar que sea fácilmente visible desde el exterior. Ningun vehículo podrá circular por el territorio nacional sin llevar la Patente que les corresponda.

El impuesto, cuyo pago se acredita por medio de la Patente, recae directamente sobre el vehículo, cualquiera que sea la condición jurídica de su propietario ó usuario, sin otras excepciones que las expresamente establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.º

Las Patentes serán de las siguientes clases.

- A) Para automóviles de lujo ó de turismo.
- B) Para automóviles de alquiler, incluso por asientos.
- C) Para camiones de mercancías.
- D) Para motocicletas, con ó sin sidecar, y similares que no excedan de tres ruedas.

Las Patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

Artículo 3.º

Las Patentes para automóviles de lujo ó turismo se graduarán por la escala siguiente:

- 1.º Por los cinco primeros caballos, en conjunto, se pagarán 100 pesetas, como cuota mínima.
- 2.º Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagarán 20 pesetas anuales.
- 3.º Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciseis, se pagarán 25 pesetas anuales.
- 4.º Por cada caballo que exceda de dieciseis hasta veintidós, se pagarán 33 pesetas anuales.
- 5.º Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán 40 pesetas anuales.

En ningún caso se tendrán en cuenta las fracciones de caballo.

Artículo 4.º

Las Patentes de automóviles de alquiler, en las que se engloba la contribución industrial, se graduarán en la siguiente forma:

- 1.º Los automóviles destinados á la industria de alquiler, estén ó no provistos de taxímetro, tributarán á razón de 36 pesetas por caballo y año, por un mínimo de cinco caballos.
- 2.º Los autobuses ú ómnibus de viajeros destinados al transporte de estos por calle ó carretera tributarán á razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de quince caballos; pero los que puedan transportar más de treinta viajeros, sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su Patente. Igual recargo satisfarán los omnibus mixtos de viajeros y mercancías.

No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los dos casos de este artículo.

Artículo 5.º

Las Patentes de camiones se graduarán en la forma siguiente:

- 1.º Los camiones destinados al transporte de mercancías, en general, tributarán con arreglo á la siguiente escala:
 - Hasta media tonelada, 350 pesetas al año.
 - Más de media hasta una, 515 pesetas al año.
 - Más de una á dos, 1.030 pesetas al año.
 - Más de dos hasta tres, 1.545 pesetas al año.
 - Más de tres hasta cuatro, 2.060 pesetas al año.
 - Más de cuatro hasta cinco, 2.575 pesetas al año.
- Por cada tonelada que exceda de cinco pa-

garán 500 pesetas, los coches nuevos y los que venían circulando hasta la fecha, pagarán 150 pesetas. Cuando se trate de camiones que puedan arrastrar remolques, satisfarán la cuota íntegra que corresponda el camión tractor, y cada remolque de los que arrastre satisfarán el 50 por 100 de la cuota que le correspondería pagar en virtud de su capacidad.

Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando ó descargando, pagarán la cuota entera correspondiente á un camión ordinario de la capacidad que tenga uno de los remolques, y los restantes satisfarán el 25 por 100 de dicha cuota, entendiéndose que se deberá computar una cuota entera por cada tractor.

2.º Los camiones destinados exclusivamente al transporte de trigos y demás cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas; carbones minerales y vegetales; leñas y abonos, así como los que siendo de propiedad de industriales y fabricantes, transporten exclusivamente á los puntos de consumo productos propios. según se define en el artículo 6.º, apartado B), números 8.º y 9.º del texto refundido de 5 de Julio de 1920, pagarán la Patente con arreglo á la siguiente escala:

- Hasta media tonelada, 250 peseta al año.
- Más de media á una tonelada, 400 pesetas al año.
- Más de una á dos toneladas, 500 pesetas al año.
- Más de dos á tres toneladas, 700 pesetas al año.
- Más de tres á cuatro toneladas, 800 pesetas al año.
- Más de cuatro á cinco toneladas, 1.100 pesetas al año.
- Por cada tonelada ó fracción que exceda de cinco, pagarán 200 pesetas.

Artículo 6.º

En ningún caso podrán transportar viajeros los vehículos que estén provistos sólo de Patente de camiones dedicados al transporte de mercancías. No obstante, en estos vehículos podrán ir con el conductor uno ó dos ayudantes y los mozos empleados en la carga y descarga.

Si se comprobase que el vehículo se utiliza para transportar viajeros, será preciso satisfacer la patente como ómnibus, además de la de camión.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Jesús Gago León, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que durante los días 25, 26 y 27 del actual mes de Julio, y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la oficina del Recaudador de utilidades don Lázaro Sevillano García, situada en la calle del Comandante Franco, número 17, la cobranza de los trimestres primero y segundo del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1927.

Los que deseen evitar los recargos de Instrucción, acudirán en mencionados días á satisfacer sus cuotas, ya que transcurridos que sean sin haberlas hecho efectivas, se establecerán los consiguientes recargos.

San Martín de Valderaduey 16 de Julio de 1927.—El Alcalde, Jesús Gago. R—2088

ZAMORA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días el padrón del arbitrio sobre toldos, cortinas, perchas, muestras, faroles y banderas anunciadoras que sobresalgan de la línea de la fachada para el ejercicio corriente.

Referido padrón se encuentra de manifiesto en la oficina de Arbitrios municipales para que durante las horas de despacho para el público pueda ser examinado por los contribuyentes, al objeto que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 19 de Julio de 1927.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2097

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Milles de la Polvorosa, año de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Argujillo, año de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Torres del Carrizal, ejercicio semestral de 1926.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días y dos más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Torregamones, año de 1927.

Fuentelapeña, año de 1928.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Otero de Sariegos, año de 1927, por el término de quince días.

ALMEIDA

Terminado el repartimiento por aprovechamiento de pastos comunales correspondiente á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de reclamación; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 14 de Julio de 1927.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—2074

CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á los individuos comprendidas en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia procedase por el señor Recaudador de Arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descuberto, y que pasado éste sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

	Pesetas.
<i>Relación de los deudores.</i>	
Josué Rodríguez Morillo	15
Isauro San Juan San Juan	7'50
Egduño Rodríguez	8
El mismo	8
El mismo	15
El mismo	15
Eduardo Raposo	14
Plácido Martín	14
Egduño Rodríguez	15
Eduardo Raposo	15
Plácido Martín	15
Isauro San Juan	10
Egduño Rodríguez	15
Eduardo Raposo	15
Plácido Martín	15
Isauro San Juan	15
Egduño Rodríguez	15
El mismo	15
Pedro Raposo	2'50
Victor Méndez	3
Egduño Rodríguez	8
Eduardo Raposo	15
El mismo	15
Josué Rodríguez	10
El mismo	4
El mismo	7'50
Marino Jambrina	2
Benito Raposo	3
Gerardo Raposo	1'50

El Alcalde, Leonides García. R—1898

SANTOVENIA DEL ESLA

Por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la subasta

para el arriendo de la caza del monte, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego correspondiente, el cual está de manifiesto en esta Secretaría y podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen. La subasta se verificará á los quince días de insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en ella podrán tomar parte cuantas personas lo deseen, siempre que se adapten al referido pliego de condiciones.

Santovenia del Esla 18 de Julio de 1927.—El Alcalde, Joaquín García. R—2094

PRADO

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión fecha 6 del mes actual, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año próximo de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante dicho plazo y otros ocho días más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos lo estimen conveniente los contribuyentes y entidades interesadas.

Prado 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Pablo López. R—2040

SAN MIGUEL DEL VALLE

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, la aprobación del proyecto de los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes ó entidades interesadas.

San Miguel del Valle 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—2048

BELVER DE LOS MONTES

Por acuerdo de este día, habido en Junta de Ganaderos, se halla aislado el ganado lanar del vecino Inocencio Pérez González, atacado de enfermedad infecto contagiosa carbunco, en el cuartel siguiente de este término:

Cuartel de la Matilla: lindante al Este lotes de Blas Mateos y Benigno Morillo, al Sur raya del término de Bustillo, Oeste lote de Eusebio Pérez y Norte el de Blas Mateos y regato denominado Biurle.

Belver de los Montes 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Bragado. R—2050

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Don Andrés Yanes Pérez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Cunquilla de Vidriales, provincia de Zamora.

Por el presente hago saber: Que para poder atender al pago de la Beneficencia que se ha originado, para la cual no hay consignación en el presupuesto por haber reducido el partido mé-

dico; por lo tanto es necesario consignar, según acuerdo del Ayuntamiento pleno en la sesión del día 25 del corriente mes Junio, la cantidad de 440 pesetas que le corresponden á este Municipio, teniendo consignadas en el capítulo 8.º artículo 1.º para el Médico 16 pesetas, y de la consignación del sueldo del Guarda municipal en el capítulo 5.º artículo 4.º sobran 160 por no existir dicho Guarda municipal, y transfiriéndose las cantidades incorporadas de la forma siguiente:

Para el capítulo 8.º artículo 1.º, 16 pesetas.

Del capítulo 5.º artículo 4.º, 160 pesetas.

Total, 176 pesetas.

Consignado en el presupuesto, 264 pesetas.

Total, 440 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Cunquilla de Vidriales 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, Andrés Yanes. R—1978

VILLARDIGA

En poder del vecino de este pueblo Francisco Vega Asensio, se encuentra depositado un pollino capón, cerrado, de pelo cardino, desherrado de todas cuatro extremidades, que apareció en las calles de este pueblo el día 9 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento del que se crea ser dueño de expresado semoviente; advirtiéndole que pasados quince días después de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia sin que parezca el dueño, será vendido en pública subasta para atender á los gastos que ocasione.

Villárdiga 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Epifanio Pérez. R—2055

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre resistencia á la autoridad, contra Juana Pérez Vega, vecina de Codesal, se sacan á pública subasta por término de veinte días, sin sujeción á tipo y como de la propiedad de aquella, las seis últimas fincas que figuran descritas en el anuncio de este Juzgado fecha diez de Febrero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número veintiocho, correspondiente al siete de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez de Agosto próximo, hora de las diez de la mañana, previa consignación del depósito correspondiente y advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de aquellas fincas.

Puebla de Sanabria nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Miguel Quijano.—El Secretario, Carlos Muñiz. R—2051